



Condiciones Generales

Estas Condiciones Generales, que se componen de las Disposiciones generales, la Normativa sobre custodia, la Normativa sobre cuentas de metales y la Información sobre la divulgación de datos de clientes, rigen la relación entre el/los titular/es de la cuenta (el "Cliente") y Rothschild & Co Bank AG, Zollikerstrasse 181, 8034 Zürich (el "Banco"). Los acuerdos especiales o las disposiciones específicas en relación con productos y servicios concretos quedan reservados.

Para facilitar la lectura, el Banco no utiliza formas duplicadas de masculino y femenino en los documentos contractuales. En la medida en que el contexto lo justifique, la forma del singular incluye la del plural.

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Verificación de la identidad

El Cliente está obligado a guardar cuidadosamente y a proteger sus documentos bancarios y la información de acceso frente al acceso no autorizado por parte de terceros. Tomará todas las precauciones razonables para evitar abusos o fraudes.

El Cliente soportará todos los daños que se deriven de una identificación incorrecta o de falsificaciones, a menos que el Banco no realizara la verificación de la identidad aplicando el nivel de cuidado y diligencia habitual.

1.2 Incapacidad para actuar

El Cliente deberá informar inmediatamente al Banco por escrito acerca de la incapacidad para actuar de su representante. De lo contrario, el Cliente soportará los daños resultantes de las acciones del representante, salvo que el Banco haya infringido el nivel de cuidado y diligencia habitual.

1.3 Comunicaciones entre el Cliente y el Banco

Las comunicaciones del Banco se considerarán debidamente entregadas al Cliente cuando hayan sido enviadas a la última dirección de envío comunicada por el mismo y/o electrónicamente al eAccess.

El Cliente reconoce que el Banco puede contactar con él de cualquier otra manera – en particular, en caso de servicio de correspondencia retenida – a fin de cumplir, por ejemplo, con cualquier obligación legal o reglamentaria, para evitar que las cuentas se vuelvan inactivas o para proteger los intereses del Cliente o del Banco.

El Cliente está obligado a comunicar sin demora al Banco los cambios relativos a la información personal (por ejemplo, nombre, dirección de la sede o de residencia, domicilio fiscal, nacionalidad), relativa a sí mismo, sus apoderados y representantes, los beneficiarios económicos, las personas en control, los beneficiarios y otras personas involucradas en la relación de negocios.

El Cliente reconoce que todos los formularios bancarios y otros documentos recibidos por el Banco son legalmente vinculantes, incluso si tan solo se envían copias

de los documentos al Banco. Sin embargo, el Banco tiene el derecho, a su entera discreción, solicitar en cualquier momento el original del documento en cuestión.

El Cliente reconoce y acepta que las llamadas telefónicas pueden ser grabadas para la conservación de pruebas y la garantía de la calidad.

1.4 Errores de transmisión

Cualquier pérdida o daño que resulte del retraso, la pérdida, la falsificación, el error, el malentendido, deterioros o incidentes similares en relación con la transmisión por correo postal, teléfono, fax, correo electrónico, Internet u otros canales de comunicación o transmisión, serán soportados por el Cliente, excepto cuando el Banco no haya aplicado el nivel de cuidado y diligencia habitual.

1.5 Reclamaciones

Si el Cliente sostiene que las órdenes fueron ejecutadas de forma deficiente o no fueron ejecutadas, o si se opone a los extractos de cuenta/depósito u otras comunicaciones del Banco, deberá informar inmediatamente después de recibir la notificación correspondiente, aunque, en todo caso, como muy tarde en un plazo establecido por el Banco. De lo contrario, se considerarán aprobados.

1.6 Ejecución incorrecta de órdenes y obligación de notificación

En caso de que el Cliente sufra algún perjuicio, debido a la no ejecución o a la ejecución tardía o incorrecta de órdenes (excepto las órdenes bursátiles), el Banco será responsable únicamente de reponer la pérdida de intereses, a menos que el Cliente haya notificado al Banco por escrito el riesgo inminente de poder sufrir cualquier perjuicio adicional.

1.7 Cobertura insuficiente y otros impedimentos

Si el Banco ha recibido del Cliente una o más órdenes, cuyo importe total excede los saldos del Cliente, el Banco tendrá derecho a determinar, a su propia discreción y con independencia de la fecha de las órdenes o de su secuencia en el tiempo, si las órdenes, o cuáles de ellas, se ejecutarán en parte o en su totalidad, o si no se ejecutarán en absoluto.

El Cliente reconoce que motivos legales o reglamentarios (por ejemplo, la lucha contra el blanqueo de capitales) pueden impedir la ejecución de las instrucciones del Cliente.

1.8 Intereses, gastos, comisiones, impuestos y tarifas

El Cliente acepta que el Banco cargue en la cuenta del Cliente los intereses (incluidos los intereses negativos), gastos, comisiones, impuestos, tributos y tarifas incurridos.

La cuantía de los intereses, gastos, comisiones y tarifas del Banco se calculará en función del cuadro de comisiones vigente aplicable. El Banco se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, el cuadro de comisiones que aplica en función de las condiciones del mercado o de los costes. Al Cliente se le informará de dichas modificaciones por escrito o por cualquier otro medio que resulte apropiado. Si el Cliente no presenta una objeción por escrito en un plazo de 30 días, se considerará que la modificación ha sido aceptada.

Los intereses, costes, comisiones, impuestos, tributos y tarifas acordados o habituales se le abonarán o, en su caso, cargarán al Cliente, a elección del Banco, de forma inmediata, mensual, trimestral, semestral o anual.

1.9 Cuentas en divisas extranjeras

Los activos del Banco correspondientes a los saldos acreedores del Cliente en divisa extranjera se depositarán en esa divisa con los corresponsales del Banco seleccionados por el Banco, dentro o fuera de la respectiva zona de la divisa. Las consecuencias de cualesquiera restricciones legales o administrativas y todos los impuestos y tarifas exigidos en los países correspondientes serán soportados por el Cliente.

El Banco cumplirá todas sus obligaciones con respecto a las cuentas en divisas extranjeras exclusivamente en el lugar en que desarrolle su actividad la oficina en la que se mantiene la cuenta, y solamente constituyendo un saldo acreedor en el país de la divisa en su sucursal, en un banco corresponsal o en un banco designado por el Cliente.

Los fondos recibidos en una divisa extranjera se abonarán en la divisa de la cuenta del Cliente. Si el Cliente tiene varias cuentas, el importe se abonará, a discreción del Banco, en una de estas cuentas, si es posible, en la divisa respectiva, a menos que el Cliente haya cursado instrucciones en contra.

1.10 Cheques y otros títulos

Si los cheques y otros títulos, como las letras de cambio, que se han descontado o entregado al Banco para su cobro, no se abonan o si los ingresos procedentes de los mismos no están a libre disposición del Banco, el Banco tendrá derecho a revertir los abonos en la cuenta del Cliente. Todos los derechos resultantes de dichos cheques o de otros títulos se conferirán al Banco hasta que el saldo deudor se haya eliminado.

El Cliente se compromete a indemnizar totalmente al Banco con respecto a cheques y otros títulos que un corresponsal devuelva al Banco a causa de la falsificación de endosos previos u otras irregularidades, cuando se solicite el reembolso del importe en cuestión. La indemnización por parte del Cliente se aplicará independientemente de si el título lleva asociado o no el endoso del Cliente o si lo depositó en el Banco un tercero por cuenta del Cliente.

1.11 Derecho de prenda, garantía, retención y compensación; explotación

Para asegurar todas las reclamaciones y demandas actuales y futuras (independientemente de si son vencidas o no, condicionales o incondicionales, ejecutables o no) del Banco a raíz de la relación comercial con el Cliente, el Banco posee respecto a todos los activos que están depositados por cuenta del Cliente en el Banco o en bancos corresponsales, o que se han abonado por cuenta del Cliente a una cuenta o depósito en el Banco o en bancos corresponsales, así como respecto a todos los derechos que el Banco ostente por su cuenta un derecho de prenda o, en su caso, un derecho de garantía, un derecho de retención y un derecho de explotación.

Asimismo, tendrá el derecho de compensar todas sus reclamaciones y demandas actuales y futuras contra el Cliente con las reclamaciones y demandas del Cliente contra el Banco, independientemente del estatus legal y de la divisa de las reclamaciones y demandas, independientemente de si son presentes o futuras, vencidas o no, condicionales o incondicionales, ejecutables o no, garantizadas o sin garantías.

Respecto a las obligaciones del Cliente vencidas, el Banco puede, a su entera discreción, realizar cualesquiera activos o derechos sobre los cuales exista un derecho de prenda o garantía, un derecho de retención, un derecho de explotación o un derecho de compensación, bien mediante procedimientos de ejecución ordinarios, por medio de una venta privada o adquiriendo dichos activos al precio de mercado. En la medida en que lo permita la ley, el Cliente renunciará al derecho a recibir una notificación del Banco respecto a la ejecución.

El Cliente autoriza al Banco a retener los activos del Cliente en una cantidad apropiada para hacer frente a reclamaciones y demandas contra el Banco relativas a la relación comercial, así como para futuras medidas de recurso del Banco contra el Cliente, independientemente del cese de la relación comercial.

1.12 Secreto bancario

El Banco está sujeto a las obligaciones legales derivadas de la Ley federal bancaria suiza de mantener el secreto con respecto a su relación comercial con el Cliente y a cualquier información o documento que identifique, directa o indirectamente, al Cliente (Datos identificativos del Cliente o "DIC").

El Cliente exime al Banco (incluidos sus órganos rectores, empleados y representantes) de toda obligación de confidencialidad, renuncia expresamente al secreto bancario y permite la divulgación de información y/o documentos relacionados con el Cliente (incluidos los DIC) y la relación comercial en la medida necesaria:

- para que el Banco pueda cumplir con los requisitos legales, reglamentarios y/o contractuales en Suiza o en el extranjero. En este caso, el Banco tendrá de-

recho, sin informar al Cliente, a divulgar toda la información y los documentos relacionados con el Cliente (incluido los DIC) y con la relación comercial, tanto durante como después de la finalización de la relación comercial;

- para proteger los intereses legítimos del Banco y/o del Cliente, como por ejemplo:
 - en caso de procedimientos judiciales iniciados por el Cliente contra el Banco o por el Banco contra el Cliente;
 - en caso de procedimientos judiciales iniciados por un tercero contra el Banco o por el Banco contra un tercero, directa o indirectamente en relación con la relación comercial del Banco con el Cliente;
 - para garantizar los créditos del Banco y la realización de garantías reales proporcionadas por el Cliente o por terceros;
 - en la medida en que el Banco decida llevar a cabo cualquier investigación con el fin de corroborar la información relativa al Cliente o a la relación comercial con el Cliente;
 - para restablecer el contacto en casos de pérdida de contacto o de bienes inactivos; y
 - para garantizar el control al nivel de todo el grupo de los riesgos de conformidad, blanqueo de capitales y otros riesgos por parte de las empresas nacionales y extranjeras del grupo afiliadas al Banco.

En relación con lo anterior, el Banco tendrá derecho, sin informar al Cliente, a divulgar toda información y/o documentos relativos al Cliente (incluidos los DIC) y a la relación comercial, tanto durante como después de la terminación de la relación comercial;

- permitir al Banco prestar servicios al Cliente (p. ej., operaciones de pago, operaciones con instrumentos financieros, compra, custodia y venta de valores o activos, operaciones de crédito, etc.), en particular cuando estos servicios tienen una dimensión internacional.

En este contexto, el Cliente autoriza al Banco (incluidos sus órganos rectores, empleados y representantes) a divulgar información y/o documentos relacionados con el Cliente (incluidos los DIC) y la relación comercial a terceros en Suiza o en el extranjero que participen en dicho servicio (p. ej., operaciones de pago, compra, recepción y entrega, custodia y venta de valores o activos de cuentas de custodia, negocios con divisas y metales preciosos, negocios de derivados / extrabursátiles, operaciones de crédito), y en particular si tienen una dimensión internacional. En este contexto, el Banco estará autorizado y encargado de dichas divulgaciones a terceros, ubicados en Suiza y en el extranjero, que estén implicados en estas operaciones y servicios (por ejemplo, bolsas, corredores, bancos, registros de operaciones, oficinas de liquidación y de subcusto-

dio, emisores, asesores jurídicos y fiscales, autoridades o sus representantes y otros terceros interesados) para que las operaciones y servicios puedan llevarse a cabo y para garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones contractuales y otras normas, prácticas empresariales y comerciales así como normas de cumplimiento.

Además, el Cliente entiende y acepta que la información y/o los documentos relativos al Cliente (incluidos los DIC) y a la relación comercial, podrán ser transferidos o puestos a disposición de proveedores de servicios del Banco, en Suiza o en el extranjero, en el marco de la externalización de operaciones y servicios en el sentido de las presentes Condiciones Generales.

El Cliente también está informado y acepta que, en las situaciones descritas en la presente cláusula, el Banco podrá transferir información y/o documentos relativos al Cliente (incluidos los DIC) y a la relación comercial a destinatarios establecidos o domiciliados en jurisdicciones que no ofrecen el mismo nivel de confidencialidad y protección de datos que Suiza. Además, el Cliente entiende y acepta que el Banco ya no tiene ningún control sobre la información y/o los documentos relativos al Cliente (incluidos los DIC) y a la relación comercial una vez que han sido transmitidos a un tercero si éste se encuentra en el extranjero, y que dicha información y/o documentos ya no están protegidos por la legislación suiza.

En todos los casos, el Cliente confirma haber informado a todas y cada una de las terceras partes que puedan verse afectadas por dichas transferencias (por ejemplo, los beneficiarios económicos, los órganos de las personas jurídicas, los apoderados y otros terceros) y haber obtenido su consentimiento previo por escrito a este respecto.

El Cliente acepta que el Banco pueda compartir información y/o documentos relativos al Cliente (incluidos los DIC) y a la relación comercial mediante cualquier medio de comunicación.

El Cliente entiende y acepta que el Banco ya no estará obligado a prestar servicios y/o ejecutar transacciones si el Cliente revoca su consentimiento al levantamiento de las obligaciones de secreto (incluido el secreto bancario) contenido en este apartado.

Por último, se aplicarán en cualquier caso las obligaciones legales y de supervisión del Banco en materia de divulgación e información.

1.13 Protección de datos del Cliente

El Banco procesa datos personales, según como dicho término se define en la Ley federal suiza de protección de datos (los "Datos Personales"), del Cliente o de terceros relacionados con el Cliente (p.ej., beneficiarios económicos, órganos de entidades jurídicas, apoderados y otros terceros) que son necesarios para las actividades comerciales del Banco.

El Cliente acepta que el Banco trate los Datos Personales basándose en el consentimiento del Cliente, pero también con el fin de:

- cumplir sus obligaciones contractuales;
- cumplir sus obligaciones legales y reglamentarias; y
- proteger sus intereses legítimos.

Cuando el Cliente facilita al Banco Datos Personales relativos a otra persona (directamente o a través de un intermediario), el Cliente declara y garantiza que (en la medida en que sea necesario) ha obtenido el consentimiento previo por escrito de la persona en cuestión para el tratamiento de sus Datos Personales y/o que ha cumplido todos los requisitos previstos por la legislación aplicable en materia de protección de datos para permitir el tratamiento de datos por parte del Banco.

Encontrará más información sobre el tratamiento de Datos Personales por el Banco en su sitio web:

<https://www.rothschildandco.com/en/wealth-management/switzerland/client-corner/>

Se ofrece información adicional en el documento adjunto "Información sobre la divulgación de datos de clientes", que forma parte integrante de las presentes Condiciones Generales, y que también se encuentra en el sitio web del Banco:

<https://www.rothschildandco.com/en/wealth-management/switzerland/client-corner/>, así como en la nota informativa publicada por la Asociación Suiza de Banqueros "Información de la ASB con respecto a la comunicación de datos del cliente y otra información sobre transacciones de pago internacionales e inversiones en títulos extranjeros", también disponible en el siguiente enlace:

<https://www.swissbanking.ch/en/financial-centre/information-for-bank-clients-and-companies/information-for-bank-clients>.

El Cliente entiende y acepta que es responsable de tomar nota de la información adicional antes mencionada, y que, si facilita al Banco Datos Personales relativos a otra persona, dicho Cliente es responsable de proporcionar dicha información a esa persona.

1.14 Externalización de operaciones y servicios

De conformidad con la normativa vigente, el Banco puede externalizar áreas de negocio y servicios (p. ej., los pagos, la negociación en mercados, la custodia de títulos, los servicios informáticos, el cumplimiento, la gestión de datos, los servicios de *back* y *middle office*, así como otras actividades administrativas y de procesamiento) en su totalidad o en parte a proveedores de servicios (incluidas las empresas del grupo) ubicados en Suiza o en el extranjero.

1.15 Disposiciones sobre las transacciones de pagos SEPA

Las órdenes de pago pueden ser ejecutadas de acuerdo con la normativa de pagos SEPA (Zona única de pagos en euros) si, además de los requisitos generales para la ejecución de las órdenes de pago, se cumplen los siguientes requisitos:

- la orden de pago está denominada en EUR;
- la entidad financiera receptora participa en SEPA;
- la orden de pago incluye el IBAN del receptor y el BIC (Código identificador del Banco) de la entidad financiera receptora;
- la opción "SHA" ha sido escogida como método de cargo (esto es, asignación de costes, que significa que el ordenante y el receptor soportarán los costes incurridos con su propia entidad financiera); y
- no se han cursado instrucciones especiales.

1.16 Cumplimiento de los requisitos legales

El Cliente será responsable de cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables. Asimismo, se compromete y confirma al Banco que acatará cualesquiera leyes vigentes y cumplirá sus obligaciones fiscales, contractuales y legales (p. ej., declaración de la renta y pago de impuestos).

1.17 Modificaciones de las Condiciones Generales

El Banco se reserva el derecho de modificar las Condiciones Generales en cualquier momento. Tales modificaciones se comunicarán al Cliente por escrito o por cualquier otro medio apropiado y se considerarán aprobadas por él, a menos que se presente una objeción por escrito en el plazo de 30 días tras la notificación.

1.18 Terminación de la relación comercial

Las relaciones comerciales entre el Cliente y el Banco se establecen por un periodo indefinido. No cesarán en caso de fallecimiento, incapacidad para actuar o bancarrota del Cliente.

A menos que se acuerde lo contrario por escrito, el Banco y el Cliente tendrán derecho a poner fin a las relaciones comerciales existentes, incluidos los créditos concedidos, en cualquier momento, con efecto inmediato y sin ofrecer ninguna razón.

1.19 Liquidación o depósito liberador de activos de custodia

En caso de rescisión o cuando el Banco ya no pueda custodiar los activos y los saldos acreedores depositados por motivos legales, reglamentarios, específicos de los productos o de otro tipo, el Cliente deberá informar al Banco, a petición de este, en un plazo razonable, dónde deberán transferirse dichos activos y saldos acreedores. Si, después de un periodo de gracia concedido por el Banco, el Cliente no notificara al Banco dónde transferir los activos y los saldos acreedores mante-

nidos en el Banco, el Banco tendrá derecho, a su entera discreción, a hacer entrega de los activos físicamente o a liquidarlos, sin acudir previamente a los tribunales. El Banco tiene derecho a remitir el producto de la liquidación, así como los saldos disponibles, con efecto liberador, en forma de cheque, en una moneda determinada por el Banco a la última dirección postal conocida del Cliente. En su lugar, el Banco podrá depositar activos de custodia y saldos o, en su caso, el producto de la liquidación, por cuenta del Cliente, de forma liberadora en un depositario designado por el tribunal o de forma extrajudicial en un depositario elegido libremente por el Banco.

1.20 Equiparación de sábados a días festivos

En las relaciones comerciales con el Banco, los sábados son equiparables a los días festivos aprobados por el Estado.

1.21 Legislación aplicable y jurisdicción competente

Todas las relaciones jurídicas entre el Cliente y el Banco se regirán exclusivamente por la legislación suiza. La jurisdicción competente exclusiva, el lugar de ejecución y, para los Clientes residentes fuera de Suiza, el lugar de ejecución de deudas será la ubicación del domicilio social del Banco en Zúrich. El Banco se reserva el derecho de adoptar medidas legales contra el Cliente en cualquier otro lugar. Las jurisdicciones legales obligatorias quedan reservadas.

2. NORMATIVA SOBRE CUSTODIA

a) Disposiciones generales

2.1 Ámbito de aplicación

Además de las Disposiciones generales para los valores y la propiedad aceptada por el Banco para su custodia ("Activos de custodia"), también rige la Normativa sobre custodia.

2.2 Cuentas de custodia abiertas y cerradas

Por regla general, el Banco acepta los siguientes Activos de custodia:

- a) inversiones del mercado monetario y de capitales (p. ej., valores, derechos sobre valores, derechos de anotación de valores), así como otros instrumentos financieros para su custodia, registro y/o gestión en una cuenta de custodia abierta;
- b) metales preciosos de calidad comercial para su custodia en una cuenta de custodia abierta;
- c) otros objetos de valor y documentos, en función de su idoneidad, para su custodia en una cuenta de custodia abierta o cerrada.

El Banco se reserva el derecho a negarse a aceptar Activos de custodia sin ofrecer ninguna razón de dicha negativa o a solicitar su retirada.

2.3 Deber de diligencia del Banco

El Banco actuará con la debida diligencia en relación con los Activos de custodia.

2.4 Entrega y disposición de Activos de custodia

Con sujeción a los periodos de aviso acordados, las disposiciones legales, los estatutos de emisores, así como cualesquiera derechos de prenda, retención y otros derechos a retener activos del Banco, el Cliente podrá solicitar la entrega de los Activos de custodia en cualquier momento. En este caso, deberán tenerse en cuenta los plazos de entrega habituales. El transporte y el envío de los Activos de custodia se efectúa por cuenta y riesgo del Cliente. El Cliente será responsable del seguro de los Activos de custodia enviados.

b) Disposiciones especiales para cuentas de custodia abiertas

2.5 Modo de depósito

El Cliente acepta que los títulos determinados en función de su clasificación, los lingotes de metales preciosos y las monedas de oro de calidad comercial (excepto las monedas con valor de coleccionista) pueden ser mantenidos por el Banco en una cuenta de custodia abierta (colectiva) de forma no segregada y registrados solo por su clasificación y peso. Los objetos en las cuentas de custodia abiertas se mantendrán – por cuenta y riesgo del Cliente – bien en el Banco, en bancos corresponsales o en instituciones de cuenta de custodia colectiva en Suiza o en el extranjero. Quedan reservados los Activos de custodia que deban custodiarse por separado debido a su naturaleza o por otros motivos. Cada Cliente adquirirá los derechos dimanantes de la Ley federal suiza sobre derechos de anotación de valores o la correspondiente legislación extranjera, o bien la propiedad conjunta de las cuentas de custodia colectivas, en función del número de títulos, derechos de anotación de valores, lingotes de metales preciosos o monedas de oro depositados por el mismo con respecto a la cartera global.

En el caso de títulos mantenidos con un subcustodio, el Banco asignará los títulos a la cuenta de custodia del Cliente que hayan sido abonados al Banco por el subcustodio. El Cliente da su consentimiento a cualesquiera derechos de prenda, retención y explotación por parte del subcustodio o de terceros y se suma a cualesquiera acuerdos de compensación entre el Banco y el subcustodio como parte.

A tenor del Banco, los Activos de custodia también se podrán registrar o segregar a favor del Cliente, es decir, custodiar en nombre del Cliente. Este acepta que el custodio extranjero conozca su nombre. Sin embargo, el Banco podrá asimismo registrar los valores por cuenta y riesgo del Cliente a favor de sí mismo o de un tercero.

Cuando se realice una retirada de una cuenta de custodia abierta, no existirá reclamación alguna respecto a cifras concretas o a marcados individualizados de los

activos. En el caso de monedas, no existirá reclamación alguna respecto a acuñaciones o años de acuñación concretos.

2.6 Custodia en el extranjero

En ausencia de instrucciones explícitas en contra, el Banco tendrá derecho a depositar o mantener Activos de custodia que se hayan adquirido o entregado en el extranjero, a corresponsales extranjeros o empresas asociadas que el Banco considere de prestigio. El Cliente autoriza expresamente la utilización de subcustodios extranjeros, incluso si el custodio extranjero no está sujeto a la supervisión apropiada de sus actividades. Los Activos de custodia se depositarán o mantendrán en el extranjero de acuerdo con las disposiciones locales bien en nombre del Banco o de otra empresa que haya recibido un mandato del Banco, aunque por cuenta y riesgo del Cliente. Los títulos, los derechos de anotación de valores y los metales preciosos podrán, en cualquier caso, custodiarse en aquellos lugares donde se negocian normalmente. Los objetos mantenidos en el extranjero estarán sujetos a la legislación y las disposiciones del lugar de depósito, y los derechos del Cliente reflejarán los derechos adquiridos del subcustodio por el Banco. Si la legislación extranjera dificulta o imposibilita el hecho de devolver cualesquiera Activos de custodia mantenidos en el extranjero, el Banco estará obligado únicamente a proporcionar al Cliente una reclamación de restitución proporcionada en el lugar de la custodia, si tal reclamación existe y es asignable.

2.7 Extractos de depósitos y valoraciones

El Banco facilitará al Cliente periódicamente un extracto de los activos depositados en la cuenta de custodia. El Cliente reconoce que las valoraciones indicadas por el Banco en los extractos no siempre reflejan los precios de mercado reales. El Cliente no podrá solicitar que se ejecuten transacciones con las valoraciones reflejados en los extractos.

2.8 Tareas administrativas

El Banco llevará a cabo, sin instrucciones específicas del Cliente, las tareas administrativas habituales, como la recogida de dividendos, intereses y capital reembolsable, la supervisión de retiradas, amortizaciones, conversiones y derechos de suscripción, etc., y también requerirá normalmente de los Clientes que adopten las medidas que les incumben. El Banco informará al Cliente a través de los medios adecuados, si no logra administrar los Activos de custodia individuales de la manera habitual.

El Banco solo llevará a cabo las tareas administrativas relativas a los Activos de custodia depositados en el Banco basándose en una instrucción por escrito del Cliente.

El Banco tiene derecho, a su entera discreción, a ejercer los derechos relativos a los Activos de custodia (con excepción de los derechos de voto dimanantes de derechos de participación) o a cumplir obligaciones con

cargo al Cliente, como cursar instrucciones para gestionar conversiones, para ejercer, comprar o vender derechos de suscripción, ejercer derechos de opciones y títulos convertibles o aceptar o rechazar ofertas públicas de adquisición. No obstante, el Banco no está ni obligado a emprender dichas acciones sin instrucciones cursadas a tiempo por el Cliente ni a informar al Cliente por adelantado de que va a emprender dichas acciones. El Banco ejerce los derechos de voto dimanantes de derechos de participación solo en interés y sobre la base de una instrucción emitida previamente por el Cliente.

En caso de que el Banco informe al Cliente sobre tales acciones, el Banco confiará, por lo general, en la información disponible de fuentes habituales del sector. El Banco no garantiza de forma alguna la exactitud o integridad de dicha información. Queda excluida cualquier responsabilidad por la pérdida o lucro cesante, debido a la omisión de notificación al Cliente. En particular, es responsabilidad del Cliente recabar información sobre una posible bancarrota o procedimientos judiciales iniciados contra los emisores. Asimismo, depende totalmente del Cliente presentar reclamaciones de reembolso relativas a los impuestos en origen o las retenciones fiscales, a menos que el Banco ofrezca expresamente dichos servicios para los países que este determine.

2.9 Cancelación, liquidación retroactiva y no ejecución de órdenes relativas a los Activos de custodia

El Banco se reserva el derecho de cancelar o liquidar retroactivamente las órdenes relativas a los Activos de custodia, si a) el Banco pone en tela de juicio el derecho de disposición del Cliente o b) si existen disposiciones legales, reglamentarias o bancarias contradictorias, disposiciones administrativas, sanciones nacionales o internacionales o acuerdos que debe respetar el Banco (por ejemplo, la pignoración). El Banco no podrá ejecutar órdenes en las mismas condiciones.

c) Disposiciones especiales para cuentas de custodia cerradas

2.10 Contenido de las cuentas de custodia cerradas y responsabilidad del cliente

Las cuentas de custodia cerradas solamente pueden contener objetos de valor o documentos. Bajo ninguna circunstancia pueden contener objetos inflamables o peligrosos u objetos que de otro modo sean inadecuados para depositarse en este tipo de cuentas. El Cliente asumirá toda la responsabilidad por cualquier daño causado al Banco o a terceros por los objetos depositados en cuentas de custodia cerradas.

El Banco tiene derecho a pedir al Cliente pruebas de la naturaleza de los objetos depositados en custodia o a comprobar el contenido de la cuenta de custodia cerrada en cualquier momento.

El Banco no tomará ninguna medida administrativa en relación con la cuenta de custodia cerrada.

Si el Banco no aplica el nivel de atención y diligencia habitual, será responsable de cualquier daño probado por el Cliente, sin exceder, no obstante, el importe del valor declarado menos la cobertura del seguro. El Cliente será responsable de asegurar los objetos en custodia.

3. NORMATIVA SOBRE CUENTAS DE METALES

3.1 Ámbito de aplicación

Además de las Disposiciones generales y de la Normativa sobre custodia, la Normativa sobre cuentas de metales se aplicará a los metales preciosos y las monedas de calidad comercial que se mantengan en forma de cuenta ("Cuenta de metales"), en el Banco.

3.2 Reclamación del Cliente

El Cliente tendrá derecho a reclamar la entrega con respecto a la cantidad de metales en términos de su peso en onzas o gramos o en unidades comerciales anotadas en su Cuenta de metales y, con respecto a las monedas, en términos del número de monedas contabilizadas.

3.3 Plazo y lugar de entrega

Si el Cliente solicita la entrega física, el Banco recibirá notificación de dicha solicitud al menos con cinco días hábiles de antelación. En cualquier caso, el Banco requiere un plazo de entrega apropiado.

La entrega tendrá lugar exclusivamente, con cargo al Cliente, en una oficina del Banco en Suiza. En caso de fuerza mayor u otros acontecimientos extraordinarios, como conflictos armados, restricciones a las transferencias o por razones similares, el Banco se reserva el derecho de realizar la entrega, por cuenta y riesgo del Cliente, en cualquier lugar y en la manera que considere factible y apropiada, incluida la liquidación en efectivo o concediendo una reclamación proporcional

respecto al reembolso del metal o al pago de los ingresos obtenidos.

El Cliente reconoce que motivos legales o reglamentarios pueden impedir la ejecución de las instrucciones del Cliente. Según los reglamentos para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo en el sector financiero, la entrega física puede ser inapropiada en ciertos casos y, en cambio, puede ejecutarse mediante transferencia bancaria, a discreción del Banco. En tal caso, el Cliente se compromete a facilitar al Banco todos los datos necesarios para realizar la transferencia.

3.4 Modo de entrega

A menos que el saldo de la cuenta se refiera a un número de unidades canjeables (p. ej., lingotes de un kilo), el Banco tiene derecho a entregar lingotes de cualquier tamaño de la calidad acostumbrada y a facturar los gastos de fabricación habituales. En caso de que existan diferencias relativas al peso del metal precioso, la compensación se realizará al precio de mercado.

Las cantidades anotadas en cifras se entregarán con la calidad acostumbrada. En el caso de monedas y lingotes, no existirá reclamación alguna respecto a acuñaciones o años de acuñación concretos.

El Cliente adquiere la titularidad en el momento de la entrega.

3.5 Intereses

No se pagarán intereses sobre los saldos de las Cuentas de metales.

3.6 Extractos

Los saldos de las Cuentas de metales se notificarán periódicamente al Cliente mediante extractos de cuenta.

Información sobre la divulgación de datos de clientes

Información sobre la divulgación de datos/información de identificación de clientes para pagos, valores y otras transacciones y servicios, particularmente en un contexto internacional, así como en relación con la supervisión al nivel del grupo de los riesgos de cumplimiento, de blanqueo de capitales y otros riesgos.

En este documento informativo encontrará información importante sobre la divulgación de datos y/o información de identificación de clientes (los "Datos de Clientes") respecto a la (i) supervisión al nivel del grupo de los riesgos de cumplimiento, de blanqueo de capitales y otros riesgos, así como a (ii) las transacciones y servicios que Rothschild & Co Bank AG, Zollikerstrasse 181, 8034 Zúrich (el "Banco") le ofrece al cliente (el "Cliente"), tales como:

- servicios de pagos (pagos entrantes y salientes);
- la compra, recepción y entrega, salvaguarda y venta de activos detenidos en cuentas de custodia;
- otras transacciones y servicios, como operaciones en divisas, metales preciosos y derivados / extrabursátiles,

particularmente en un contexto internacional.

Este documento informativo clarifica las disposiciones de los apartados 1.12 y 1.13 de las Condiciones Generales del Banco y complementa la información publicada por la Asociación Suiza de Banqueros en su página web (www.swissbanking.org) sobre la divulgación de datos del cliente respecto a las transacciones internacionales y en las inversiones en títulos extranjeros.

En las circunstancias enumeradas a continuación, el Cliente acepta renunciar a sus derechos de confidencialidad en virtud de las normas de confidencialidad de los bancos suizos (artículo 47 de la Ley federal bancaria suiza).

Divulgación de Datos de Clientes respecto a la supervisión al nivel del grupo de los riesgos de cumplimiento, de blanqueo de capitales y otros riesgos

El Banco forma parte del Grupo Rothschild & Co y, como tal, está sometido a la supervisión de todo el grupo en materia de cumplimiento, de blanqueo de capitales y otros riesgos. La identificación y limitación de estos riesgos al nivel del grupo requiere el intercambio de los Datos de Clientes entre cada una de las empresas del grupo Rothschild & Co.

Los datos, cuya divulgación pueda ser necesaria a este respecto, pueden incluir:

- El nombre del Cliente y los nombres de otras personas implicadas en la relación con el Cliente (p. ej., beneficiario económico, órganos de las personas jurí-

dicas, apoderados y otros terceros);

- Información sobre estas personas (p. ej., fecha de nacimiento, nacionalidad, residencia/domicilio);
- Información sobre la relación comercial del Cliente con el Banco (p. ej. alcance, estado, finalidad, transacciones realizadas, créditos otorgados).

Divulgación de Datos de Clientes respecto a transacciones y servicios de pagos y en valores y de otra índole, particularmente en un contexto internacional

Evolución global

Hay una tendencia en todo el mundo hacia una mayor proliferación y endurecimiento de las leyes y regulaciones, las disposiciones contractuales y otras normas, prácticas comerciales y estándares de cumplimiento que pueden ser relevantes para las transacciones y servicios que el Banco presta a los Clientes. Estas novedades también han significado que se exige una mayor transparencia en relación con las transacciones y servicios, y que podría ser necesaria la divulgación de datos a terceros en Suiza u otros países. Esto rige en particular para transacciones de pagos transfronterizos, operaciones de pagos y otras transacciones y servicios que comprendan divisas extranjeras, operaciones que involucren a plazas de negociación extranjeras o socios comerciales extranjeros y aquellas transacciones relacionadas con activos de custodia extranjeros.

Marco y objetivo

El marco para la divulgación exigida respecto a las transacciones y servicios arriba mencionados varía de país a país y en función de los requerimientos de las terceras partes involucradas en las transacciones y servicios. Puede exigirse la divulgación para permitir al Banco, en casos individuales o en general, llevar a cabo o prestar las transacciones o servicios correspondientes, ejecutar las instrucciones del Cliente o en general para cumplir las leyes y reglamentos, disposiciones contractuales y otras normas, prácticas empresariales y comerciales o estándares de cumplimiento que puedan aplicarse a las transacciones y servicios arriba mencionados en un país o en transacciones en las que participen terceras partes. Éste podría, por ejemplo, ser el caso:

- porque las licencias locales lo exigen;
- porque se exige con fines de registro (p. ej., registro de transacciones y títulos);

- para proteger los derechos del Cliente (p. ej., la realización de tareas administrativas en relación con activos de custodia mantenidos para su salvaguarda);
- si una empresa requiere información sobre títulos que ha emitido;
- si un operador de infraestructura de mercados financieros requiere información respecto a un servicio (p. ej., transacción, cuenta de custodia o gestión de cuenta) que presta;
- si una autoridad requiere información sobre títulos, instrumentos financieros o divisas que sean emitidas, negociadas, contratadas, liquidadas o mantenidas en custodia en el país del que la autoridad es responsable;
- si el Banco compra, mantiene en custodia o desinvierte en títulos o instrumentos financieros para el Cliente y tiene que intercambiar Datos de Clientes con operadores, bolsas o sistemas de contratación con este fin;
- en relación con límites de participación o disposiciones aplicables a nivel local con relación a la tenencia de títulos;
- para satisfacer requisitos locales de presentación de informes y notificaciones;
- porque los estándares de cumplimiento de terceras partes involucradas requieran el envío proactivo de la información o documentos relevantes o puedan dar lugar a consultas al Banco (p. ej., a causa de sistemas de monitorización existentes), especialmente en relación con la lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la corrupción, y con sanciones y personas expuestas políticamente (PEP).

Datos de Clientes afectados

Los Datos de Clientes cuya divulgación se exige en relación con transacciones y servicios varían dependiendo del caso y pueden incluir, en particular:

- información sobre el Cliente, los apoderados, beneficiarios económicos y otras partes involucradas (p. ej., nombre, sede social, lugar de residencia, dirección, nacionalidad, fecha de nacimiento, número de pasaporte o de otro documento de identificación, número de identificación fiscal, dirección de correo electrónico, número de teléfono);
- objeto de la empresa, estatutos, órganos sociales, signatarios autorizados y relaciones de control;
- IBAN y números de cuenta/cuenta de valores, tenencias actuales y anteriores de títulos e instrumentos financieros, saldos de cuentas, ganancias, tales como dividendos y crédito por intereses devengados;
- información sobre las transacciones y servicios en cuestión (p. ej., propósito, trasfondo económico y otra información de contexto sobre las transacciones y servicios); así como
- información sobre la relación comercial entre el Cliente

y el Banco (p. ej., alcance, estatus, finalidad, datos históricos y otras transacciones ejecutadas en el marco de la relación comercial).

Esta información puede tener que ser acompañada de documentación justificativa. Por ello, las personas que no sean clientes, tales como beneficiarios económicos, apoderados, etc. sobre los cuales el Cliente haya facilitado información o pueda hacerlo en el futuro, también se ven afectadas. Es la responsabilidad del Cliente de informar a estas personas y obtener, en la medida que sea necesario, su consentimiento.

Tipo y momento de la divulgación

Los Datos de Clientes pueden divulgarse de cualquier forma. Esto incluye, en particular, la transmisión a través de canales de telecomunicaciones (incluyendo la transferencia electrónica de datos) pero también la transmisión física de documentos (p. ej., copias de pasaportes). La divulgación puede requerirse antes, durante o después de que la transacción o el servicio haya sido realizada o prestado.

Destinatarios de la información

Terceras partes que pueden recibir información son, por ejemplo, bolsas, corredores, bancos (en particular bancos corresponsales), registros de operaciones, custodios de liquidación y terceros depositarios, emisores, autoridades o sus representantes, así como otras empresas involucradas en las transacciones y servicios en Suiza o en cualquier otro país. Dichas terceras partes podrían compartir potencialmente la información recibida con otras partes. Esto podría ocurrir, por ejemplo, si utilizan sus propios centros de procesamiento para la liquidación o ellos mismos están obligados, por disposiciones legales o contractuales, a divulgar datos de terceros.

Seguridad de los datos en Suiza y otros países

La seguridad de los datos es de gran importancia para el Banco. Por lo tanto, el Banco protege los Datos de Clientes con sistemas de seguridad de eficacia probada y procesos apropiados.

Sin embargo, cuando se facilitan datos a un destinatario de información en el extranjero, estos datos están sometidos a la legislación extranjera y ya no existe la protección de la esfera privada garantizada por la legislación suiza (p. ej., secreto bancario). Puede que la legislación extranjera garantice una protección de datos menos amplia que las leyes suizas.

Asimismo, puede que la legislación extranjera y las disposiciones administrativas exijan o autoricen que de dicha información se comparta con las autoridades, los supervisores u otros terceros.